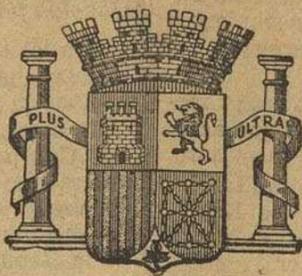


Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm 3.787

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar las normas que actualmente regulan el ingreso de tropa en el Instituto de la Guardia civil con los preceptos que establece la Ley de 13 de Julio anterior, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo tercero del Decreto de 8 del actual, de acuerdo con la propuesta del Inspector general del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes Instrucciones, con las reglas que regularán en lo sucesivo el reclutamiento de Tropa de la Guardia civil.

En su consecuencia, queda facultado el Inspector general de la Guardia civil para conceder el ingreso en el Instituto a todos los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la presente Orden y cumplan los requisitos que también se reglamentan en ella.

Madrid, 25 de Agosto de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor.....

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

REGLA PRIMERA

Derecho a ingreso

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia civil, previa la presentación de los documentos oportunos, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieren sido separados del Instituto por medida gubernativa,

e igualmente de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y del Cuerpo de Seguridad.

Todo aspirante que se halle en servicio activo en filas cursará su instancia de petición de ingreso documentada, por conducto reglamentario, debiendo venir acompañada del oportuno certificado de servicios y del informe del Jefe de su Cuerpo. Las peticiones de los individuos que ya hubieren servido en filas irán acompañada igualmente de un certificado de servicios, arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido por los mismos interesados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, para unirlo después a la solicitud que presenten. Este certificado podrá ser sustituido por copia de la cartilla militar, siempre que en la citada cartilla consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

REGLA SEGUNDA

Condiciones que para poder solicitar el ingreso han de reunir los aspirantes, según procedencia o circunstancias personales

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando:

a) Límite de edad: Diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para Guardias de Infantería o Caballería y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos de servicio o en acción de guerra:

b) Límite de edad: Diecinueve

años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para Guardia de Infantería o Caballería y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Medalla militar:

c) Límite de edad: Diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para Guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Orden de la República:

d) Límite de edad: Diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para Guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Hijos de personal del Instituto, en activo, reserva y retirados:

e) Límite de edad: Diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para Guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos del personal del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que los padres hayan pertenecido al Instituto diez años como mínimo (a menos que su baja fuere motivada por fallecimiento o inutilidad física) y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Licenciado del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física si ésta ha desaparecido:

f) Podrán obtener el reingreso, por una sola vez, hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta, no tengan nota desfavorable sin invalidar en su historial, reúnan en total tres o dos años de servicio en filas, según procedencia, y no disfruten haberes pasivos.

Procedentes del Ejército y Armada, en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores:

g) Contar tres años de servicio en filas; límite de edad, veintiún años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para Guardias de Infantería o Caballería y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

REGLA TERCERA

Circunstancias generales a todos los aspirantes

Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar, ni acumulación de notas en corto espacio de tiempo. Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Instituto la documentación personal de algún aspirante ingresado se viese que en ella figura nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó el ingreso, se dará cuenta a la Inspección general, pudiendo acordarse la baja

inmediata en el Instituto por esta Autoridad.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiere sido en el de faltas que estas no fuesen de tal naturaleza que el Inspector General estime debe excluirse del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo.

Estos datos serán facilitados por los Comandantes de puestos.

Hallarse útil para el servicio de las armas previo el reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Los que hayan causado bajas en los Cuerpos activos por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal Médico militar respectivo, acreditativo de hallarse útil para el servicio de las armas; los que sufrirán, además, el examen de aptitud física correspondiente.

REGLA CUARTA

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar

Las solicitudes se harán mediante instancia dirigida al Inspector general del Instituto, reintegrada con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el Extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

Certificado de servicios militares, prevenido en la regla primera de estas Instrucciones; certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección general del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente; certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado, y certificado de estado civil.

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Guardia civil, respectiva, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas especiales y sociales, Practicantes, Radiotelegrafistas expedidos por Centros oficiales), acompañarán copia de los mismos o de las hojas de estudios acreditativas, visadas por el Jefe de la Comandancia o Comandante de puesto, que cursarán las instancias; sin perjuicio de presentar los originales el día del examen.

REGLA QUINTA

Examen de los aspirantes

Se efectuarán en la Jefatura de las Comandancias respectivas y en los días que los Jefes determinen. Los aspirantes, cualesquiera que

sean su procedencia o circunstancias que en ellos concurren, deberán sufrir una prueba de reconocimientos y aptitudes que constarán de los ejercicios siguientes:

Primero. Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física del aspirante.

Segundo. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Armas a la que desee pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hípica.

Los cornetas y los trompetas además de la instrucción de su Arma, demostrarán conocer los toques reglamentarios que ejecutarán ante el Tribunal.

Tercero. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar también un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

De este ejercicio estarán exceptuados los que posean título u hoja de estudios expedida por un Centro de enseñanza oficial del Estado.

Cuarto. Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucciones a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a caballería).

Cartilla de la Guardia civil: Previsiones generales.

Reglamento militar: Organización: Obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina.

Reglamento para el servicio: capítulos I, II y V.

Código penal y militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de organización militar: Principios de aritmética. Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Inspección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

También estarán exceptuados del examen de los principios de Aritmética y rudimentos de Geografía de España los titulados a los que se hizo referencia en el ejercicio anterior.

El examen de estos ejercicios se verificará en las cabeceras de las Comandancias en que, por razón de residencia o destino del aspirante, radique éste, y ante un Tribunal constituido por el Jefe como Presidente; como vocal, el Comandante segundo Jefe o Capitán de la misma residencia y el Jefe de la línea de la capital, como Secretario.

En caso de ausencia o enfermedad del Comandante segundo Jefe, Capitán o Jefe de la Línea, bastará con la presencia de uno de ellos, y en las unidades reunidas, el Comandante, segundo Jefe será sustituido por el Capitán más antiguo de la Comandancia presente en la plaza, caso de no haber otro de aquél empleo, y como Secretario actuará el subalterno que el Jefe designe.

REGLA SEXTA

División por grupo de los aspirantes

Con los aspirantes a ingreso aprobado se harán las siguientes agrupaciones:

Primera. Laureado, huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra, condecorados con la Medalla militar o con la Orden de la República.

Segunda. Los que posean título universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas especiales y sociales, Bachilleres elementales, Practicantes y Radiotelegrafistas con título expedido por Centros oficiales.

Tercera. Hijos del personal del Cuerpo.

Cuarta. Licenciados de la Guardia civil.

Quinta. Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos.

REGLA SÉPTIMA

Anotación en las agrupaciones

La anotación de los aspirantes en las agrupaciones respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones y por el orden de preferencia dentro de cada agrupación que se señala en la regla siguiente. La fecha para el escalafonamiento será la del acta de aprobación del examen y no la de la instancia.

Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Inspector general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los comprendidos en la primera agrupación, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos del personal del Cuerpo.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos agrupaciones se le anotará en la que sea más beneficiosa.

REGLA OCTAVA

Adjudicación de vacantes por agrupaciones, proporcionalidad y preferencia

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o acción de guerra y los condecorados con la Medalla militar o la Orden de la República, obteniendo su ingreso una vez resueltas favorablemente sus peticiones y cubriendo las primeras vacantes que se produzcan en el Instituto.

Las restantes vacantes, una vez deducidas la adjudicada a la primera agrupación, se darán en la siguiente proporcionalidad a las restantes agrupaciones:

10 por 100 de las vacantes a la segunda agrupación.

50 por 100 de las vacantes a la tercera agrupación.

5 por 100 de las vacantes a la cuarta agrupación.

35 por 100 de las vacantes a la quinta agrupación.

Cuando en algunas de las agru-

paciones no hubiera número suficiente de aspirantes clasificados en el mes en que se hace la propuesta de ingreso para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las restantes se darán a las demás agrupaciones en partes proporcionales, a los tantos por ciento que tienen asignadas, siguiéndose este mismo procedimiento cuando falten aspirantes en algunas de las agrupaciones beneficiadas y, en último término, se adjudicarán todas a la única agrupación que los tuviera.

Dentro de cada agrupación habrá cuatro escalas: Una para guardia de Infantería, otra para guardia de caballería, otra para cornetas y otra para trompetas, adjudicándose las vacantes dentro de cada una, con sujeción al turno de proporcionalidad fijado en esta regla, y aplicándose en cada una de las agrupaciones establecidas las preferencias siguientes:

Primera agrupación:

1.º Los laureados.

2.º Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos de servicio o en acción de guerra.

3.º Condecorados con la medalla Militar.

4.º Condecorados con la Orden de la República.

Dentro de cada una de estas clasificaciones tendrán preferencia en la adjudicación de vacantes los que hubieran alcanzado superior empleo en el Ejército, reúnan mayor tiempo de servicio en Marruecos en filas y en igualdad de condiciones el de mayor edad.

Segunda agrupación:

1.º Títulos universitarios.

2.º Bachilleres.

3.º Títulos de Escuelas Normales.

4.º Títulos de Escuelas especiales y sociales.

5.º Bachilleres elementales y Practicantes.

6.º Radiotelegrafistas.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Tercera agrupación:

Hijos del personal del Instituto.

En esta única clasificación se tendrá en cuenta la prelación señalada en el último párrafo de las agrupaciones anteriores.

Cuarta agrupación.

Licenciados de la Guardia civil.

En esta clasificación se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio en el Instituto y méritos alcanzados en el servicio del mismo.

Quinta agrupación.

1.º Cuerpo de Suboficiales por orden de categorías.

2.º Personal de la Escolta prebendial con cuatro o más años de servicio en dicho Cuerpo.

3.º Los que dentro del Ejército o Armada hubieran alcanzado mayor graduación por orden de categorías.

4.º Los que hubieren prestado mayor tiempo de servicio en Marruecos.

5.º Los que posean títulos de Escuela Automovilista del Ejército.

6.º Los que reúnan mayor tiempo de servicio en filas y en igualdad de condiciones el de mayor edad.

Los aspirantes que en 31 de Agosto del año actual figuren escalafonados para su ingreso entrarán éste con arreglo a lo que pre-

ceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de dicho mes.

REGLA NOVENA

Eliminaciones de las agrupaciones una vez anotados

El Inspector general de la Guardia civil dispondrá lo conveniente para que todo aspirante, al cumplir los treinta años de edad sean eliminados de la agrupación en que figura anotado. Se exceptúan los licenciados de la Guardia civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los cincuenta años de edad.

Los que cometieran delitos o faltas de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados o que por su conducta se hicieran incompatibles para servir en la Guardia civil, los Comandantes de los puestos de las demarcaciones respectivas comprobarán tales extremos en información detallada que cursarán a sus Jefes respectivos y estos a la Inspección general para la resolución correspondiente.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de estos a los que fueren por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la precisión de dar cuenta tanto de la salida como del regreso.

REGLA DÉCIMA

Concesión del ingreso

Las propuestas de ingreso se publicarán en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los cuerpos respectivos, para que estos puedan disponer la remisión al Jefe de la unidad de la Guardia civil a que fuese destinado el individuo, la documentación original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia en cuyas demarcaciones residan los interesados para proceder a la admisión definitiva, que tendrá lugar si dan la talla prevenida y resultan útiles para el servicio del Instituto, firmando, acto seguido, los interesados el compromiso de enganche correspondiente que será por tiempo indefinido, pero teniendo el carácter de condicional, durante los seis primeros meses de servicio, con el fin de que en dicho plazo de tiempo pueda conocerse la capacidad del individuo, sus virtudes profesionales y conocimiento práctico de los Reglamentos del Instituto, proponiendo los Coroneles de Tercio transcurridos que sean dichos seis meses, la continuación o la baja que decretará el Inspector general del Cuerpo, según reúnan o no las necesarias condiciones para ser Guardia civiles.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueran destinados, tanto como para los licenciados para los que estén en filas y sus familias, será pedido a la Inspección general del Instituto por los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil que admitan a los interesados, siendo el punto de origen para estos efectos, la capital donde radique la cabeza de aquéllas.

El viaje desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que efectue la admisión, será por cuenta de los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones para el retiro todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA UNDÉCIMA

Plazo de incorporación y devengo de haberes

Los separados de filas que obtengan su ingreso en la Guardia civil, deberán incorporarse dentro del plazo de 2 meses, a partir de la fecha de la circular por la cual se les concede el citado ingreso. Transcurrido éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo por enfermedad u otra circunstancia imprevisible, quedará sin efecto el ingreso.

Los voluntarios en filas que obtengan el ingreso, causarán baja en las unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación sin que haya solución de continuidad entre el cese y el alta en el Instituto. Si transcurridos dos meses no han verificado la incorporación, los Jefes de Comandancias lo comunicarán a la Inspección general a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista administrativa, y los que se hallen en filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes de filas que se incorporen entrado el mes, después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército.

REGLA DUODÉCIMA

Promesa de fidelidad a la bandera

Los que por cualquier circunstancia no hubieran prestado promesa de fidelidad a la bandera, cuidarán los Coroneles de los Tercios de que este requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en dicho caso, cumpliéndose las normas que tengan fijadas la Inspección general del Instituto.

REGLA DÉCIMOTERCERA

Bajas en el Cuerpo

De los individuos que por cualquier circunstancia causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo, deberá interesar el Jefe de la Comandancia respectiva del General de la División orgánica correspondiente, el alta en el Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido este dato, remitirá los documentos al Jefe del mismo, y si es la de reserva, remitirá a los Jefes de los Centros de Movilización a cuya demarcación vayan a residir los individuos, la documentación correspondiente a éstos.

REGLA DÉCIMOCUARTA

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en estas instrucciones.

Madrid, 25 de Agosto de 1935.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. y T., Mayor del Regimiento de T., del que es Jefe principal el..... D. F. de T. y T.

CERTIFICO: Que

(1) }
(2) } (Suboficial, Sargento, Cabo, etc.) de este Regimiento,
(3) }

según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de....., provincia de....., de oficio....., estatura....., nació el día de..... de....., de estado....., ingresó en el Ejército en...de.....de..... y reúne los servicios siguientes:

	Años	Meses	Días
En filas desde el..... hasta el.....			
Volvió a filas desde el..... hasta el.....			
Tiempo en filas.....			
Con licencia cuatrimestral, ilimitada, etcétera, desde el..... hasta el.....			
Tiempo total de servicio en activo.....			

Notas en la filiación.....
Notas en la hoja de castigos.....
Y para que conste expido el presente en.....
F. de T. y T.

V.º B.º:
El Coronel,

- (1) Apellido paterno.
- (2) Apellido materno.
- (3) Primer nombre.

(«Gaceta» del 28 de Agosto de 1935).

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.789

MES DE AGOSTO DE 1935

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 3.056'40 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.698'33.

Artículo 3.º Deudas, 7.471'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.030'51.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33

Total por capítulo, 25.612'18 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.583'33 pesetas.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 116'99.

Total por capítulo, 1.700'32 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impues-

tos, tasas, derechos o rentas provinciales, 6.147'91 pesetas.
Total por capítulo, 6.147'91 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 25.733'33.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 17.964'55.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.107'08

Total por capítulo, 45.804'96 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo, 83'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 15.653'29 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 67.647'75.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 37.857'14.

Artículo 5.º Dementes, 30.059'30.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo, 151.467'48 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 3.472'22 pesetas.

Total por capítulo, 3.472'22 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Instituto de cultura pública, 83'33.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 3.021'87.

Total por capítulo, 9.792'68 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 3.650'17 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 29.084'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 6.100'00.

Total por capítulo, 38.834'63 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 416'66

Total por capítulo, 2.458'32 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de Crédito provincial, 73.558'73.

Total por capítulo, 73.558'73 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 25.625'86.

Total por capítulo, 27.542'52 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.416'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.416'66 pesetas.

Presupuesto extraordinario A) para construcción de caminos vecinales, 250.000'00.

Total por capítulo, 250.000'00 pesetas.

Total general, 637.891'94 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientos treinta y siete mil ochocientos noventa y una pesetas noventa y cuatro céntimos. - V. S. no obstante resolverá. - Córdoba 10 de Agosto de 1935. - Rafael Gómez. - Rubricado. - Dése cuenta a la Comisión. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Sesión de 20 de Agosto de 1935. - La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. - El Secretario accidental, J. de Velasco. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricados. - Cúmplase lo acordado. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1935

Núm. 3.791

INTERVENCIÓN

Día 31 de Julio de 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1.—Rentas	216.866'09	44.409'00	.	172.457'09
2.—Bienes provinciales.....
3.—Subvenciones y donativos.....	933.535'72	109.414'36	.	824.121'36
4.—Legados y mandas.....
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	24.000'00	8.166'53	.	15.833'47
6.—Contribuciones especiales.....
7.—Derechos y tasas.....	235.484'80	22.037'85	.	213.446'95
8.—Arbitrios provinciales.....	66.417'81	.	.	66.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.291.015'31	251.059'12	.	1.039.956'19
10.—Cesiones de recursos municipales	1.390.661'28	822.333'05	.	568.328'23
11.—Recargos provinciales.....	314.960'00	124.673'68	.	190.286'32
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....
13.—Crédito provincial.....	150.000'00	185.000'00	35.000'00	.
14.—Recursos especiales.....
15.—Multas	100'00	.	.	100'00
16.—Mancomunidades interprovinciales.....
17.—Reintegros	18.250'00	12.485'31	.	5.764'69
18.—Fianzas y depósitos.....	80.000'00	30.991'79	.	49.008'21
19.—Resultas	10.700.896'97	1.841.508'54	.	8.859.388'43
20.—Presupuesto extraordinario.....	1.988.855'75	761.124'62	.	1.227.731'13
Id. id. obras edificios.....	250.000'00	250.000'00	.	.
Valores fuera de presupuesto.....	.	453.474'45	453.474'45	.
Totales de ingresos.....	17.661.043'73	4.916.678'30	488.474'45	13.232.839'88
PAGOS				
1.—Obligaciones generales.....	338.406'59	169.391'14	.	169.015'45
2.—Representación provincial.....	34.049'68	18.902'34	.	15.147'34
3.—Vigilancia y seguridad.....
4.—Bienes provinciales.....
5.—Gastos de recaudación.....	73.775'00	40.853'80	.	32.921'20
6.—Personal y material.....	558.412'45	331.118'46	.	227.293'99
7.—Salubridad e higiene.....	1.000'00	.	.	1.000'00
8.—Beneficencia	1.797.897'22	917.975'82	.	879.921'40
9.—Asistencia social	44.166'66	.	.	44.166'66
10.—Instrucción pública.....	118.675'00	39.578'71	.	79.096'29
11.—Obras públicas y edificios provinciales	497.293'17	148.514'28	.	348.778'89
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....
13.—Montes y pesca.....
14.—Agricultura y ganadería.....	29.500'00	15.245'00	.	14.255'00
15.—Crédito provincial.....	880.904'85	102.959'84	.	777.945'01
16.—Mancomunidades interprovinciales.....
17.—Devoluciones	329.010'39	115.561'12	.	213.449'27
18.—Imprevistos.....	18.200'00	18.177'34	.	22'66
19.—Resultas	5.848.390'77	486.824'84	.	5.361.565'93
20.—Presupuesto extraordinario.....	1.998.362'17	679.546'64	.	1.318.815'53
Id. id. obras edificios.....	250.000'00	158.958'87	.	91.041'13
Valores fuera de presupuesto.....	.	329.609'16	329.609'16	.
Totales de pagos.....	12.818.043'95	3.573.247'36	329.609'16	9.574.405'75
Existencia en caja y sobrante.....			1.343.430'94	

En Córdoba a 10 de Agosto de 1935. - El Interventor, Rafael Gómez. - Rubricado. - Dése cuenta a la Comisión. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Sesión de 20 de Agosto de 1935. - La Comisión acordó quedar enterada de este balance. - El Secretario A., J. de Velasco. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricados.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.818

A N U N C I O

DESTAJO NÚMERO 18

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajos, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Córdoba a su Estación pecuaria.

El importe de dicho destajo es de diecinueve mil seiscientos siete pesetas ochenta y cuatro céntimos y la fianza provisional de quinientas ochenta y nueve pesetas.

Las proposiciones se admitirán en esta Jefatura hasta el día diecisiete de Septiembre actual, a las trece horas y la apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día veinte a las doce horas, en el local de esta Jefatura de Obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas de la obra que se detalla, así como las condiciones para este concurso, se encontrarán de manifiesto en mencionada Jefatura de Obras públicas, donde podrán ser examinados por los interesados, hasta el mismo día fijado para la presentación de proposiciones, a horas hábiles de oficina.

Córdoba once de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

AYUNTAMIENTOS

ADAMUZ

Núm. 3.816

Don Bernabé Cano Redondo, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que declarada desierta la subasta convocada para el suministro de fluido eléctrico con destino al alumbrado público y dependencias municipales de esta localidad, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento uno del veintisiete de Abril último, nuevamente se anuncia subasta con sujeción a las mismas condiciones que en aquel anuncio se indicaban, con la sola modificación de que el tiempo de duración del contrato será de un año.

Admuz a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. - Bernabé Cano.